



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Renovación de Permiso PUESTO DE FLORES - Sra. ESPERANZA QUISPE CAMPOS, CUIT N° 23-93651978-4- EX-2020-05001431- -GCABA-SSGCOM- PTE. MANUEL QUINTANA N°366

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, la ley 6269, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Disposición N°2019-2648-DGOEP, la Resolución N° 34-GCABA- SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-05001431- -GCABA-SSGCOM, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, en armonía con el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se aprobó la ley 6269 que fija como objeto “las normas y condiciones para la ocupación de la vía pública con puestos o escaparates fijos, cuyo fin sea la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumeros, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumeros, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas”.

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la

tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que dichos permisos serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que el artículo 9.6.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumeros, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumeros, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario, requiriendo para ello las autorizaciones pertinentes de las empresas prestatarias.”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, la - Sra. ESPERANZA QUISPE CAMPOS, CUIT N° 23-93651978-4, solicita la autorización para la renovación del permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle PTE. MANUEL QUINTANA N°366;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la

normativa respectiva;

Que por el Informe N° 2020-07271904-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, de resultas de la cual se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente;

Que por Informe N° 2021-23781816-GCABA-COMUNA2, ha tomado intervención la Gerencia Operativa de Gestión Administrativa de la Comuna 2, manifestando que no se encontró impedimento alguno para el otorgamiento del permiso solicitado, por lo que resulta viable otorgar el permiso de puesto de flores sobre la acera de la calle PTE. MANUEL QUINTANA N°366;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 2

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años a la - Sra. ESPERANZA QUISPE CAMPOS, CUIT N° 23-93651978-4, el permiso precario, personal e intransferible, para el puesto de venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle PTE. MANUEL QUINTANA N°366.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Agencia Gubernamental de Control a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Cumplido, archívese.